



<b>Fecha:</b>	Veinticinco (25) de Enero de 2022.
---------------	---------------------------------------

<b>Radicación</b>	88-001-31-03-002-2021-00006-00
<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>Demandante</b>	ENRIQUE GUILLERMO BLANCO JULIO
<b>Demandados</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVARISTO ESCALONA BENT Y PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME**

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que se dio cumplimiento a la orden proferida por el Despacho en el auto anterior y se encuentra vencido el término del emplazamiento de los Herederos Indeterminados del finado EVARISTO ESCALONA BENT y de las Personas Indeterminadas demandadas, de conformidad con los Artículos 108, 375 numerales 6º y 7º del CGP y 10 del Decreto 806 de 2020.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ  
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-002-2021-00006-00
<b>Demandante</b>	ENRIQUE GUILLERMO BLANCO JULIO
<b>Demandados</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVARISTO ESCALONA BENT Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto de sustanciación No.</b>	0007-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte actora adosó al plenario las constancias de haber instalado la valla de que trata el numeral 7º del Artículo 375 del C.G.P. en lugar visible del predio objeto de la Litis; así mismo, se evidencia que la secretaría de este ente judicial incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5º del Artículo 108 del C.G.P. y en el inciso 6º del numeral 7º del Artículo 375 *ibídem*, habiéndose surtido el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del finado EVARISTO ESCALONA BENT y de las Personas Indeterminadas demandadas en este contencioso, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6º del Artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8º del Artículo 375 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 7º del Artículo 48 de la Ob.Cit., el Despacho procederá a designar un Curador *Ad-litem* que represente en autos a los Herederos Indeterminados de quien figura inscrito como titular del derecho real de dominio sobre el bien cuya prescripción se reclama, en mayor extensión, y a las Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el aludido bien raíz.

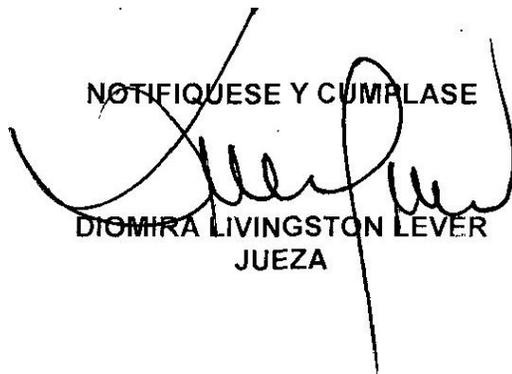
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NÓMBRESE** al Doctor JUAN CARLOS POMARE como Curador *Ad-litem*, para que represente a los Herederos Indeterminados del finado EVARISTO ESCALONA BENT y a las PERSONAS INDETERMINADAS demandadas en el Proceso de la referencia.

**SEGUNDO: PREVÉNGASE** al Curador *Ad-litem* designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita (numeral 7º Artículo 48 C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA



LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 010, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Veintiséis (26) de Enero a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario